

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-00678
Asunto: ACCEDE SOLICITADO

Mediante escrito que antecede, el curador ad- litem OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA solicita copia de la providencia mediante el cual fue nombrado como curador a afectos de solicitar aplazamiento en otro Juzgado donde se le programó audiencia en la misma fecha.

Por lo anterior, se ordena enviar el link del expediente a través de la Secretaría de este Despacho.

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Verbal-Nullidad de escritura
Radicado:	05001-40-03-010-2017-00678
Demandante:	EDGAR ALFONSO GIL GONGORA
Demandado:	ALICIA ESTHER FAJRA DE ZABALA y otros.
Asunto:	DESIGNA CURADOR AD. LITEM

Complido como se encuentra el emplazamiento ordenado de conformidad con el artículo 108 y 203 del Código General del Proceso, allegados las publicaciones de rigor, registradas en el Registro Único de Personas Emplazadas y ejercido el término del emplazamiento y siguiendo las disposiciones del artículo 47, ídem; se hace exparte designar Curador ad litem a los herederos indeterminados del señor JOSÉ RODRIGO ZABALA GÓMEZ a fin de que se notifique del contenido del auto que admite la demanda, compare el auto que admite la demanda y admitió la reforma a la demanda (fo 81,145 y 187) y por consiguiente se designa a:

DESIGNADO:	Dr. OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA
DIRECCIÓN:	Carrera 78 N°. 45ª-41, interior 109, de la ciudad de Medellín y en el teléfono 314-681-25-98
CORREO ELECTRONICO	Aseorias226767@gmail.com

Comuníquese su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, con la advertencia de la obligación que tiene el apoderado designado de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causas de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas en el primer párrafo, se

En

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 66 HOY, 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c8bb9da67b2fd36e99188e801cc5ea539e9231e62a7556c7c6f9875906cfd4

Documento generado en 21/04/2021 05:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>